



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 450-2009-MPI**

Ilo, 29 de diciembre de 2009

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,**

**POR CUANTO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el inciso a) del Artículo 68° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el artículo 69°-A del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, con Informe N° 169-2009-GAT-MPI, la Gerencia de Administración Tributaria alcanza la propuesta del Marco Legal de Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, presentado por el Presidente de la Comisión Técnica para la Elaboración de Estructura de Costos y Determinación de los Arbitrios Municipales, reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N° 1523-2009-MPI; documento que servirá como marco general para la determinación de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Provincial de Ilo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los miembros del Concejo Municipal, por unanimidad aprobaron la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO LEGAL DE REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS  
ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA**

**ARTICULO 1°.- FINALIDAD**

Establecer en la Municipalidad Provincial de Ilo el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

**ARTICULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN**



Es de aplicación el Marco Legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción del Distrito de Ilo.

### **ARTICULO 3°.- HECHO GENERADOR**

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, está constituida por la prestación de los servicios de manera individual.

### **ARTICULO 4°.- DEFINICIONES**

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Arbitrios.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana.
- b) **Arbitrio de Limpieza Pública.-** Es la tasa por la prestación de los servicios de Limpieza Pública.
- c) **Arbitrio de Parques y Jardines.-** Es la tasa por la prestación de los servicios de mantenimiento de Parques y Jardines.
- d) **Arbitrio de Seguridad Ciudadana.-** Es la tasa por la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana.
- e) **Contribuyente.-** Tiene la condición de contribuyente los propietarios de predios cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.  
En el caso de los predios de propiedad del Estado que hayan sido afectados en uso, se considera contribuyente al ocupante del mismo.
- f) **Servicio de Limpieza Pública.-** Consiste en los servicios de recolección domiciliaria de residuos sólidos, del barrido de vías públicas, plazas y parques, recojo de desmonte y maleza, servicio de transporte y disposición final de los residuos.
- g) **Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines.-** Consiste en los servicios de mantenimiento de recuperación, de la mejora y embellecimiento de parques y jardines y demás áreas verdes de uso público.
- h) **Servicio de Seguridad Ciudadana.-** Consiste en los servicios de vigilancia pública, atención de emergencias en apoyo y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú, control de actividades para la prevención del delito y protección de la población del Distrito de Ilo.
- i) **Ocupante.-** Persona natural o jurídica que ejerce tan solo el derecho de uso y usufructo del predio.
- j) **Predio.-** Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza se considera un predio a toda unidad de vivienda o unidad habitacional, locales, industrias, terrenos sin construir dentro de la jurisdicción del Distrito de Ilo. Se incluyen las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del predio, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación establecidas en propiedad privada o pública.  
En los casos de unidades de los edificios y que la cochera o estacionamiento forme parte integrante del predio, se entenderá como predio único y no dará lugar al pago de los arbitrios.
- k) **Propietario.-** Persona natural o jurídica que acredite mediante título de propiedad u otro documento (Escritura Pública u otros).
- l) **Sujeto Obligado.-** Es el deudor tributario, en calidad de contribuyente.

### **ARTICULO 5°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS**

Los arbitrios regulados en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública
- Arbitrio de Parques y Jardines
- Arbitrio de Seguridad Ciudadana

### **ARTICULO 6°.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, está constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento según como corresponda, en la jurisdicción del Distrito de Ilo.

### **ARTICULO 7°.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los propietarios de predios de:

- a. La Municipalidad Provincial de Ilo
- b. La Beneficencia Pública cuyos predios estén destinados para un fin benéfico



- c. La Cruz Roja cuyos predios estén destinados para fines de atención de salud
- d. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuyos predios estén destinados para su uso
- e. Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, que el uso del predio esté destinado para templo, convento o monasterio y que se encuentren en actividad.

#### **ARTICULO 8°.- EXONERACIONES AL PAGO DE ARBITRIOS**

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales los propietarios de los predios destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales y asistenciales como:

- a. Cuna San Jerónimo
- b. Fundación por los Niños del Perú
- c. Liga de Lucha contra el Cáncer
- d. Locales de Comedores Populares reconocidos por la Municipalidad Provincial de Ilo
- e. Locales Comunales reconocidos por la Municipalidad Provincial de Ilo
- f. Local de Asociación de Ancianos y Jubilados de la Provincia de Ilo

#### **ARTICULO 9°.- BENEFICIO ESPECIAL DE ARBITRIOS**

Se otorgará beneficio especial a los pensionistas que acrediten su calidad y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del D.S. N° 156-2004-EF Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, tendrán el beneficio de reducción del 50% del monto de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

#### **ARTICULO 10°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

La obligación al pago de los arbitrios se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, el adquirente tendrá la obligación tributaria a partir del primer día del mes siguiente de producido el hecho.

En el caso de establecimientos comerciales, el propietario del predio tendrá la obligación tributaria a partir del primer día del mes siguiente de obtenida por el interesado la Licencia de Funcionamiento.

En el caso de ser Pensionista, el beneficio de reducción surte efectos a partir del mes siguiente de haberse reconocido su condición y alcanza a la sociedad conyugal, siempre que cumpla con el requisito de única propiedad.

#### **ARTICULO 11°.- OBLIGACION TRIBUTARIA**

Los propietarios de los predios en calidad de contribuyentes están en la obligación de pagar los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de régimen vivienda, así no se encuentren habitados.

En el caso que el propietario del predio ceda parte del predio para que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea para comercio, industria o servicios, se considerará los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de régimen comercial, según el área que ocupe el negocio, el área restante se considerará arbitrios de régimen de vivienda, de los cuales el propietario está obligado a pagar.

En el caso que el propietario ceda el 100% para que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea para comercio, industria o servicios, el propietario del predio pagará los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de régimen comercial.

Los predios de propiedad municipal cedidos para actividad comercial industrial o de servicios, la obligación tributaria estará a cargo del inquilino.

#### **ARTICULO 12°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO**

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual, siendo su vencimiento el último día hábil de cada mes, de cada ejercicio fiscal.

#### **ARTICULO 13°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
ALCALDIA

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS  
EXTERNA"



Anualmente mediante Ordenanza, de conformidad con el Artículo 69° del D.S. N° 156-2004-EF se aprobarán los criterios de determinación de las tasas de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio, tomando en consideración el costo total que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

#### **ARTICULO 14°.- DE LA RECAUDACION**

Se aplicarán los procedimientos de cobranza previstos en el Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.

#### **ARTICULO 15°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Ilo.

El rendimiento de los arbitrios será destinado para el financiamiento del costo de la prestación del servicio de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** En caso de fallecimiento de la sociedad conyugal considerados pensionistas, pierden el beneficio del 50% de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana al mes siguiente de ocurrido el hecho.

**SEGUNDA.-** Los Pensionistas que den uso de su predio en relación al párrafo segundo del artículo 10° de la presente Ordenanza, pagarán el 50% de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Asimismo, los pensionistas que den uso a su predio en relación al tercer párrafo del artículo 10° de la presente Ordenanza, pagarán el 100% de los arbitrios comerciales.

**TERCERA.-** El monto a pagar por concepto de arbitrios municipales de un predio sujeto a condominio se determinará considerando el monto que le corresponde al predio.

**CUARTA.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza, así como la Estructura de Costos de los Arbitrios Municipales, en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ilo.

**SEXTA.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria para su implementación y ejecución.

**SETIMA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**OCTAVA.-** Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Larry J. Ormeño Cabrera  
C.A.M. N° 350  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Prof. Estelio A. Cárdenas Perea  
ALCALDE